

ITE-CG 02/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TLAXCALA", PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA TLAXCALA Y ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA; PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A CELEBRARSE EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones y sus anexos respectivos, disposición que se ha modificado mediante diversos Acuerdos entre ellos los siguientes INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de inicio.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 45/2020, por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** Con fecha veintitrés de diciembre de la presente anualidad, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Gubernatura y Coalición flexible para Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, así como diversos anexos.
- 7. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinte aprobó el acuerdo ITE-CG 90/2020 por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidaturas Independientes para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en El Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este.
- **8.** Mediante oficio ITE-PCG-1537/2020, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta remitió a la y al Titular de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para la elección de Gubernatura y Coalición Parcial para Diputaciones Locales por el principio de mayoría Relativa, para su análisis y elaboración del proyecto de resolución.
- **9.** El treinta de diciembre del año en curso, mediante el oficio número ITE-DPAyF-DAJ-009/2020 las Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto y Jurídica, remitieron la información relativa a la revisión y análisis realizado a los convenios de coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala y a la coalición denominada "Unidos Por Tlaxcala" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Alianza Ciudadana y Socialista.
- 10. Mediante oficio ITE-PCG-1580/2020, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta remitió por correo electrónico a las y los Consejeros Electorales el expediente integrado de la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para la elección de Gubernatura y Coalición Parcial para Diputaciones Locales por el principio de mayoría Relativa; y de los convenios de coalición integrada por los Partidos Políticos Acción

Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Alianza Ciudadana y Socialista, para la elección de Gubernatura y Coalición Flexible para Diputaciones Locales por el principio de mayoría Relativa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 277 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición que presenten los partidos políticos.

- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. En el caso concreto, los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, presentaron el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitud de registro de convenio de Coalición para la Gubernatura y Coalición Flexible para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como diversos anexos, por lo tanto este Consejo General tiene la facultad para analizar si el convenio mencionado cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos

Políticos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de otorgar el registro correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92 párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, la Consejera Presidenta de este Organismo Público Local Electoral integró el expediente de solicitud de registro de coalición, posteriormente remitió el expediente e informó a las Consejeras y Consejeros Electorales, para analizar y en su caso aprobar la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en comento.

IV. Análisis. A fin de que este Consejo General pueda pronunciarse sobre la procedencia del registro de Coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", resulta necesario analizar la documentación anexa al Convenio de Coalición, el cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, dicho lo anterior, es que el presente análisis se realiza en los siguientes términos:

A) DOCUMENTOS PRESENTDOS.

De la solicitud al registro de dicha Coalición, los partidos políticos integrantes de la misma anexaron lo siguiente:

- 1. Escrito constante de dos fojas útiles tamaño carta impresa por su lado anverso.
- 2. Plataforma electoral constante de cincuenta y tres fojas útiles tamaño carta impresa por su lado anverso de la uno a la cincuenta y dos y la foja restante por ambos lados.
- 3. Programa de gobierno constante de cincuenta y cinco fojas útiles tamaño carta impresa por su lado anverso de la foja una a la cincuenta y cuatro y foja restante por ambos lados.
- **4.** Acta certificada por notario público constante de nueve fojas útiles tamaña carta impresas de la uno a la ocho por su lado anverso y la restante por ambos lados de fecha quince de noviembre del año en curso.
- 5. Convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional.
- **6.** Impresión de correo electrónico constante de tres fojas útiles tamaño carta impresas la foja uno por su lado anverso y las fojas restantes por ambos lados.
- 7. Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte.
- 8. Certificación del Instituto Nacional Electoral del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA.
- **9.** Certificación del Instituto Nacional Electoral de la Secretaria General del Comité Nacional del Partido Político MORENA.
- **10.** USB la cual contiene tres formatos digitales plataforma electoral, convenio de coalición y plan de gobierno.
- **11.** Convenio de coalición de los partidos MORENA, PT, PVEM, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.
- **12.** Convenio de coalición de los partidos MORENA. PT, PVEM, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.

- **13.** Certificación de la convocatoria constante de una foja útil tamaña carta impresa por su lado anverso.
- 14. Certificación de secretario técnico del Partido del Trabajo.
- 15. Acta de sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte constante.
- **16.** Captura de pantalla constante de cuatro fojas útiles tamaño carta impresa por su lado anverso.
- **17.** Lista de asistencia de la sesión del PT de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte publicación de la convocatoria en periódico sol de Tlaxcala.
- **18.** Convocatoria a sesión del partido político PVEM de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte.
- 19. Acuerdo CPN/12/2020 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte.
- **20.** Certificación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del registro del partido político verde ecologista de México.
- **21.** Certificación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Secretario General del Partido político Verde Ecologista de México.
- **22.** CD'S con archivos digitales plataforma electoral y plan de gobierno.
- **23.** Convenio de Coalición de los partidos MORENA. PT, PVEM, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.
- 24. Resolución ITE-CG 101/2018.
- **25.** Certificación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del comité directivo del partido Nueva Alianza Tlaxcala.
- **26.** Acta uno asamblea extraordinaria constante de una foja útil tamaño carta impresa por su lado anverso.
- **27.** Razón de publicación de la convocatoria de asamblea del partido Nueva Alianza Tlaxcala.
- **28.** Convocatoria a asamblea extraordinaria del partido Nueva Alianza.
- **29.** Acta de asamblea extraordinaria del partido Nueva Alianza Tlaxcala de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.
- **30.** Razón de retiro de estrados de convocatoria a sesión extraordinaria a sesión extraordinaria del partido Nueva Alianza Tlaxcala.
- **31.** Acta dos asamblea extraordinaria del consejo estatal constante de una foja útil tamaño carta impresa por su lado anverso.
- **32.** Acta de sesión ordinaria de la comisión ejecutiva del PT de fecha del dieciséis de diciembre del dos mil veinte.
- 33. Convocatoria a sesión ordinaria de fecha diez de diciembre del dos mil veinte.
- **34.** Impresión de captura de pantalla constante de tres fojas útiles tamaño carta impresas por su lado anverso.
- 35. Lista de asistencia de Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre del dos mil veinte.
- **36.** Acta de sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.
- **37.** Convenio de coalición de los partidos MORENA, PT, PVEM Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.
- **38.** Acta de asamblea del partido Encuentro Social Tlaxcala de tres de diciembre de dos mil veinte.

- **39.** Copia certificada del acuerdo para firmar convenio de coalición constante.
- **40.** Copia certificada de la convocatoria de fecha trece de diciembre de dos mil veinte.
- **41.** Certificación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del presidente del comité de Partido Encuentro Social Tlaxcala.
- **42.** Certificación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del registro del Partido Encuentro Social Tlaxcala.
- **43.** Copia certificada de credencial para votar de ambos lados constante dedos fojas útiles tamaño carta impresa por ambos lados.
- **44.** CD'S que contiene la plataforma electoral y plan de gobierno.
- **45.** Convenio de coalición de los partidos PT, PVEM, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.
- **46.** Acuerdo número CPETLAX-01/2020 constante de cinco fojas útiles tamaño carta impresas por su lado anverso.
- **47.** Razón de publicación en estrados de la convocatoria a asamblea extraordinaria del partido Nueva Alianza Tlaxcala.
- **48.** Convocatoria a asamblea extraordinaria del partido Nueva Alianza Tlaxcala.
- **49.** Acta de asamblea del partido Nueva Alianza de fecha veintidós de noviembre del dos mil veinte.
- **50.** Resolución de asistencia del partido Nueva Alianza Tlaxcala.
- 51. Razón de retiro de los estrados del partido Nueva Alianza Tlaxcala.
- **52.** CD´S con archivos digitales plataforma electoral y programa de gobierno del partido Nueva Alianza Tlaxcala.

B) DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD Y EL CONVENIO.

"LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

(…)

Artículo 89.

- 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

(...)

Artículo 91.

- 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- 3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

(…)"

"REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

"Artículo 276.

- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
- **a)** Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- **c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- **III.** Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc.

- **2.** A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- **b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
- **3.** El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- **b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas:
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- **d)** El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- **e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- **g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- **h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

- *j)* Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- **k)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE:
- I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
 m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- **n)** El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."

C. DEL ESTUDIO.

Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones locales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o local que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

El numeral 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

De dicha transcripción se desprende que no resulta necesario para los solicitantes de la coalición acreditar todos los aspectos relativos a los actos internos que culminaron con la firma del convenio de que se trata, sino solamente exhibir los documentos soporte en los términos que exige tanto la Ley General de Partidos Políticos, como el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con lo cual, como lo establece el citado párrafo, se presume la validez del convenio de coalición.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de coalición en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca así los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de coalición.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones, en el caso concreto, tanto para las Gubernaturas, como para las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa. Ahora bien, para la Coalición de la Gubernatura, así como para la Coalición Parcial consistente en las diputaciones locales, en ambas participan los partidos políticos integrantes del convenio cuyo registro se solicita, siendo tres partidos políticos nacionales y dos locales, dichos partidos, conforme a la norma citada tienen expedito su derecho para participar coaligados en el proceso electoral en curso.

Temporalidad. De conformidad con el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y al Calendario Electoral aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo ITE-CG 43/2020 para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, se estableció el plazo del veintinueve de noviembre del dos mil veinte, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña que es el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, para que los partidos políticos presentarán las solicitudes de registro de coaliciones, para la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

La Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", cumple con dicho requisito, toda vez que se presentó ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veintitrés de diciembre de la presente anualidad.

Presentación de solicitud. En atención al artículo 276 del Reglamento de Elecciones en su numeral 1 establece:

"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas,..."

Dicho lo anterior, es que al haberse presentado ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" cumple con el presente requisito.

Tipo de coalición. Resulta importante mencionar, que toda vez que los partidos políticos que integran la presente coalición, pretenden participar en su conjunto para la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales, es que en atención al artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, y 275 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En este tenor, el numeral 3 del artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que: "...En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales..., deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno", sin embargo tal y como lo establece el Convenio que se analiza a través de la presente Resolución, los partidos políticos integrantes de la misma,

solo participan en su conjunto con diez de las quince diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

En consecuencia, se debe observar lo que establece el numeral 5 del artículo 88 de la Ley en cita, respecto de que: "la Coalición Parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

En este tenor, toda vez que los partidos políticos solicitantes participaran en diez de las quince Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 15; es que cumplen con dicho requisito.

Ahora bien, respecto de la coalición para la elección de Gubernatura, al ser un cargo uninominal, no puede considerarse como una coalición total, parcial o flexible, por lo señalado en el numeral 3 del artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que señala a la letra:

"3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota"

Ahora bien, una vez dicho lo anterior, se debe analizar el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en el inciso B) del presente considerando, con respecto al contenido del Convenio respectivo, así como a la documentación anexa a la solicitud de registro del mismo, conforme a las siguientes tablas:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS						
CUMPLIMIENTO						
Artículo 89						
SI CUMPLE La celebración de convenio fue aprobado por los siguientes órganos:						
MORENA Consejo Nacional de MORENA, con fundamento en el artículo 41 inciso h) de sus Estatutos.						
PARTIDO DEL TRABAJO Comisión Ejecutiva Nacional, con fundamento en el artículo 39 Bis de sus Estatutos. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						

Consejo Político Nacional con fundamento en el artículo 18 fracción III de sus Estatutos. PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala con fundamento en el artículo 40 fracción IX de sus estatutos. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA Congreso Político Estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala con fundamento en el artículo 19 fracción V de sus Estatutos. Además, se desprende de la documentación correspondientes que aprobaron el programa de gobierno y plataforma electoral de la coalición, todos los partidos suscribientes del convenio. Artículo 91 SI CUMPLE 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: Del contenido del convenio y particularmente en la Cláusula Tercera de los partidos que integran la coalición parcial y proceso electoral a) Los partidos políticos que la forman; que da origen, se desprende que los partidos que forman parte de la coalición son: MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Encuentro Social Tlaxcala. SI CUMPLE b) El proceso electoral federal o local que le da origen; Del contenido del convenio se desprende que en el capítulo PRIMERO y la cláusula tercera de los partidos que integran la coalición parcial y proceso electoral que da origen, lo es para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, así como en la se c) El procedimiento que seguirá cada SI CUMPLE partido para la selección de los Del contenido del convenio se desprende que en la CLÁUSULA candidatos que serán postulados por la QUINTA, denominada "del método y proceso electivo interno de los coalición; partidos coaligados" d) Se deberá acompañar la plataforma SI CUMPLE electoral y, en su caso, el programa de se acompaña al convenio respectivo el programa de gobierno y gobierno que sostendrá su candidato a plataforma electoral de la coalición, derivado a que dicho convenio presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos es por las elecciones de Gubernatura y diputaciones en el Estado de en que conste la aprobación por los Tlaxcala. órganos partidistas correspondientes; e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece SI CUMPLE originalmente cada uno de los En ANEXO 1 del convenio en cita menciona la distribución de candidatos registrados por la coalición señalamiento del grupo candidaturas por partido político. parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

SI CUMPLE

En la cláusula DÉCIMA TERCERA denominada "de la representación de los partidos y la representación legal de la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" para las postulaciones de candidatas y candidatos a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021"

- 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- 3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

SI CUMPLE

En la cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada "de la sujeción a los topes de gasto de campaña" y en la cláusula DÉCIMA QUINTA denominada "del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento de cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la norma de reportarlo en los informes correspondientes".

SI CUMPLE

En la cláusula DÉCIMA OCTAVA denominado "de la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión"

SI CUMPLE

En la cláusula DÉCIMA OCTAVA denominado "de la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión" se desprende que:

Para la coalición a la Gubernatura.

- MORENA aportará el 50% de su prerrogativa.
- PVEM aportará el 50% de su prerrogativa.
- PT aportará el 50% de su prerrogativa.
- PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA aportará el 50% de su prerrogativa.
- PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA aportará el 50% de su prerrogativa.

Para la coalición parcial a las Diputaciones locales.

- MORENA aportará el 30% de su prerrogativa.
- PVEM aportará el 10% de su prerrogativa.
- PT aportará el 25% de su prerrogativa.
- PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA aportará el 15% de su prerrogativa.

•	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA aportará el
	25% de su prerrogativa.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE						
INCISOS Y/O NUMERALES	CUMPLIMIENTO					
Artículo 276.						
1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:	SI CUMPLE La solicitud de registro de convenio fue presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, fue recibida en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte registrada con número de folio 1821.					
a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;	SI CUMPLE Del convenio respectivo se deprende que los signantes son por: • MORENA Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. • PARTIDO DEL TRABAJO Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda Comisionados Políticos Nacionales. • PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Jaime Piñón Valdivia, Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal En Tlaxcala. • PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA Sandra Corona Padilla, Presidenta del Comité de Dirección Estatal • PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA José Luis Garrido Cruz, Presidente del Comité Directivo Estatal					
b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;	SI CUMPLE Se acompañó en formato Word en convenio respectivo.					
c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y	SI CUMPLE Se acompañó la documentación que se describe en el numeral 2 del artículo 276.					

- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

SI CUMPLE

se acompaña al convenio respectivo el programa de gobierno y plataforma electoral de la coalición en forma impresa y en formato Word, derivado a que dicho convenio es por las elecciones de Gubernatura y diputaciones en el Estado de Tlaxcala.

SI CUMPLE

MORENA

- Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada del 15 al 17 de noviembre del año 2020.
- Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha 07 de noviembre del año 2020 y orden del día.

PARTIDO DEL TRABAJO

- Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 03 de diciembre del año 2020.
- Notificaciones vía correo electrónica de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 03 de diciembre del año 2020.
- Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de fecha 16 de diciembre del año 2020.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Convocatoria a los Integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala.
- Publicación de la Convocatoria a los Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México.
- Acuerdo CPN-12/2020 del Consejo Político Nacional del Verde Ecologista de México.

PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA

- Razón de la Publicación en Estrados de la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala de fecha 18 de diciembre de 2020.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala de veintidós de diciembre de
- Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala de veintidós de diciembre de 2020.
- Razón de retiro en estrados de convocatoria a asamblea extraordinario del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA

- Acta de asamblea de Congreso Político Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Social Tlaxcala (PEST) celebrada el domingo 13 de diciembre de 2020.
- Lista de asistencia de los delegados acreditados al Congreso Político Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Social Tlaxcala, celebrado el día 13 de diciembre de 2020, en el municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.
- Convocatoria para la celebración del Congreso Político Estatal Extraordinario del Partido Político Encuentro Social Tlaxcala (PEST)
- b) En su caso, acta de la sesión del MORENA órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

- Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 19 de diciembre del año 2020.
- Adendum a la convocatoria a la XVII de la sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional.
- Notificaciones vía correo electrónica de la convocatoria y el adendum a la convocatoria a la XVII de la sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional.
- Acta de la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional.

PARTIDO DEL TRABAJO

Convocatoria de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo de fecha 07 de diciembre del año 2020.

Notificaciones vía correo electrónica de la convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo de fecha 07 de diciembre del año 2020. Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Acta de Consejo Político Estatal de Tlaxcala de fecha 16 de diciembre del año 2020. PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA Razón de la publicación en estrados de convocatoria a asamblea extraordinario del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala de fecha 13 de diciembre del año 2020. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala de fecha 14 de diciembre del año 2020. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala de fecha 16 de diciembre del año 2020. Lista de asistencia de la asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA Acuerdo por el que se faculta al presidente y a la secretaria General del Partido Encuentro Social Tlaxcala para firmar convenios de coalición para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Convocatoria para la celebración del Congreso Político Estatal Extraordinario del Partido Político Encuentro Social Tlaxcala (PEST). 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos SI CUMPLE políticos que integran la coalición, así De las cláusula CUARTA denominada "De la Denominación de la como el nombre de sus representantes coalición y su órgano máximo de dirección se desprende que: legales para los efectos a que haya lugar;

MORENA

Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

PARTIDO DEL TRABAJO

Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda Comisionados Políticos Nacionales.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Jaime Piñón Valdivia, Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal En Tlaxcala.

PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA

Sandra Corona Padilla, Presidenta del Comité de Dirección Estatal

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA

José Luis Garrido Cruz, Presidente del Comité Directivo Estatal

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas;

SI CUMPLE

Del contenido del convenio se desprende de la declaración TERCERA que, la intención de la coalición electoral es para la postulación a la candidata o candidato a la Gubernatura, así como constituir la coalición parcial para la postulación de candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Local Electoral Ordinario Constitucional 2020-2021.

Y en el anexo 1 señalan la distribución de candidaturas por partido político conforme lo siguiente:

DISTRITO LOCAL EN TLAXCALA	CABECERA	PARTIDO
1	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PEST
3	SAN COSME XALOSTOC	PVEM
4	APIZACO	PEST
5	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	MORENA
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	NAT
7	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	PT
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PVEM
10	HUAMANTLA	MORENA
11	HUAMANTLA	PT

	15	VICENTE GUERRERO	MORENA		
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	SI CUMPLE Del contenido del convenio se desprende que, en la CLÁUSULA QUINTA, denominada "del método y proceso electivo interno de los partidos coaligados", en el cual se refieren las particularidades que se tomarán en cuenta para la designación de sus candidatos. SI CUMPLE Del contenido del convenio se desprende que, en la CLÁUSULA DECIMA, denominada "De la plataforma electoral", en donde se manifiestan que las pastes convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los partidos, la plataforma electoral que se acompañó al convenio, serán las que tomen como base para la campaña las candidatas y candidatos a la Gubernatura y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.				
e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;	SI CUMPLE Del contenido del convenio se desprende que, en la cláusula OCTAVA, De la distribución de candidaturas por partido coligado, señalan los convenientes que, la distribución que se señalan en la tabla que agregan como anexo al convenio, En caso de las diputadas y diputados el origen y adscripción a grupos parlamentarios será el señalado en los anexos de este convenio.				
f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	SI CUMPLE Del contenido del convenio se desprende que, en la cláusula				
g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	SI CUMPLE En la cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada "de la sujeción a los topes de gasto de campaña" y en la cláusula DÉCIMA QUINTA denominada "del órgano de administración de finanzas de la gastición, así como el monto de financiamiento de contidados				

SI CUMPLE h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento En la cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada "de la sujeción a que aportará cada partido político los topes de gasto de campaña" y en la cláusula DÉCIMA QUINTA coaligado para el desarrollo de las denominada "del órgano de administración de finanzas de la campañas respectivas, así como la coalición, así como el monto de financiamiento de cantidades forma de reportarlo en los informes líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado correspondientes: lo anterior, con apego para el desarrollo de las campañas respectivas, y la norma de irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa reportarlo en los informes correspondientes". aplicable; El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda NO APLICA otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; Tratándose de coalición total. compromiso de nombrar un representante común para la entrega NO APLICA electrónica de materiales de radio y televisión; k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido SI CUMPLE político de acceder a su respectiva En la cláusula DÉCIMA OCTAVA denominado "de la distribución prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, del tiempo de acceso a radio y televisión" acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; I) La forma en que será distribuida la SI CUMPLE prerrogativa de acceso a tiempo en radio En la cláusula DÉCIMA OCTAVA denominado "de la distribución y televisión que corresponda ejercer a la del tiempo de acceso a radio y televisión" se desprende que: coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada Para la coalición a la Gubernatura. uno de esos medios de comunicación; MORENA aportará el 50% de su prerrogativa. PVEM aportará el 50% de su prerrogativa. PT aportará el 50% de su prerrogativa. PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA aportará el 50% de su prerrogativa. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA aportará el 50% de su prerrogativa. Para la coalición parcial a las Diputaciones locales. MORENA aportará el 30% de su prerrogativa. PVEM aportará el 10% de su prerrogativa. PT aportará el 25% de su prerrogativa. PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA aportará el 15% de su prerrogativa.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA aportará el

25% de su prerrogativa.

En el caso de remanente de la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión, será de conformidad a lo acordado por los institutos políticos coaligados.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

SI CUMPLE

En la cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada "Del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento de cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la norma de reportarlo en los informes correspondientes."

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

SI CUMPLE

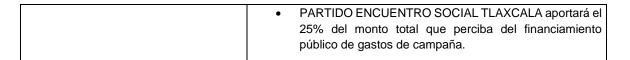
En la cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada "de la sujeción a los topes de gasto de campaña" y en la cláusula DÉCIMA QUINTA denominada "del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento de cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la norma de reportarlo en los informes correspondientes". En el numeral 7, señala que las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de la elección de que se trate de acuerdo con lo siguiente:

Para la coalición a la Gubernatura.

- MORENA aportará el 50% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.
- PVEM aportará el 40% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.
- PT aportará el 40% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.
- PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA aportará el 50% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.
- PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA aportará el 40% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

Para la coalición parcial a las Diputaciones locales.

- MORENA aportará el 30% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.
- PVEM aportará el 15% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.
- PT aportará el 30% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.
- PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA aportará el 15% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.



Ahora bien, constando el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, solo corresponde hacer mención de la prohibición establecida en el artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, que refiere "los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda", cabe señalar que los partidos políticos locales Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, obtuvieron su registro como institutos políticos locales en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los años 2018 y 2019, mediante las Resoluciones ITE-CG 101/2020 e ITE-CG 14/2019 respectivamente. Por lo que se puede suponer que obtuvieron su registro después del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Al respecto, resulta necesario señalar que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5155/2020, contestó la consulta realizada por el Mtro. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien consulto si "En el proceso electoral local ordinario 2020-2021 a celebrarse en el estado de Guanajuato ¿el partido político local Nueva Alianza Guanajuato podrá celebrar convenios de coalición?" dicha respuesta en lo que interesa menciona:

"Al respecto, es de resaltar que, el otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza, perdió su registro como partido político nacional al no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho; conforme a lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, dicho instituto político optó por el registro como partido político local, en razón de que en la elección inmediata anterior obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la entidad federativa que nos ocupa. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que establece que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro, podrán optar por el registro como partido político estatal, cuando hubieren obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones de mayoría relativa y hubiere postulado candidatas y candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es decir, el otrora partido político participó en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, obteniendo el 3.62% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado y postulando candidatos propios en cuarenta y dos municipios; por lo que, al conservar su registro como partido político local, Nueva Alianza Guanajuato podría participar en coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021."

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional de la tercera circunscripción plurinominal electoral con Sede en Xalapa, mediante la sentencia SX-JRC-0013/2019, menciono lo que a continuación se cita

"El partido recurrente sostiene que la responsable vulneró el principio de exhaustividad al omitir pronunciarse respecto a la totalidad de los argumentos planteados en la instancia local, relacionados con la reelección de los diputados y los límites aplicables a los partidos políticos nacionales que, al perder su registro, optaron por solicitar uno como partidos locales, de participar en coalición o candidatura común.

(...)

A juicio de esta Sala Regional el agravio resulta infundado.

Se considera que no se debe tratar como partidos de nueva creación a los partidos políticos nacionales que pierden su registro por no haber alcanzado el porcentaje de votación válida emitida, pero obtuvieron el porcentaje suficiente para obtener el registro en alguna entidad federativa; por lo que no les es aplicable la restricción relativa a que no pueden convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección posterior a su registro.

Lo anterior, porque el partido político que pierde su registro nacional, puede optar por solicitar el registro como partido local, precisamente porque en el proceso electoral local inmediato anterior, cumplió con el porcentaje de votación legalmente establecido para ello, por lo que también obtiene el derecho a participar en el proceso electoral en igualdad de circunstancias que los otros institutos políticos que participaron en dicho proceso electoral y superaron el umbral requerido, en observancia al principio constitucional de equidad.

Además, si bien el partido político pierde su registro a nivel nacional y, posteriormente obtiene su registro a nivel local, para constituirse en un nuevo ente con personalidad jurídica propia, lo cierto es que se conforma con integrantes del mismo instituto político.

(...)"

Por lo antes dicho se determina que los Partidos Políticos Locales, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, pueden integrar coaliciones y/o candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tomando en consideración la respuesta realizada por el Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y lo resulto por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SX-JRC-0013/2019.

Ahora bien, se debe señalar que conforme al artículo 90, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en caso de aprobarse el registro de que se trata, cada partido político integrante de la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" conservará su propia representación ante este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y en las mesas directivas de casilla a instalarse el día de la jornada electoral del seis de junio de dos ml veintiuno.

Por lo expuesto y fundado, se arriba a la conclusión qué la solicitud del Convenio de Coalición para postular candidaturas para la elección a Gubernatura y a Diputaciones Locales por el

principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en los artículos 275 y 276 Reglamento de Elecciones.

V. Sentido de la Resolución

En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley General Partidos Políticos.

De conformidad con los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en la fracción XXIII del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en la reglamento ateniente, este Consejo General de este Instituto, resuelve aprobar la solicitud de registro de Convenio de Coalición para la elección de Gubernatura y la Coalición Parcial respecto de diez Diputaciones Locales conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para participar en el Proceso Electoral local Ordinario 2020-2021.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala para las elecciones de Gubernatura y de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, en términos del considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Procédase el registro en el libro respectivo del Convenio de Coalición para la elección de Gubernatura y la Coalición parcial, para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, denominadas "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Para efectos del registro de la candidatura postulada por la Coalición en la elección de Gubernatura, se tiene por registrado el Programa de Gobierno que sostendrán durante la campaña política la candidatura de la Coalición denominada "Juntos Haremos

Historia en Tlaxcala" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.

CUARTO. Para efectos del registro de las candidaturas postuladas por la Coalición Parcial, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política las candidaturas de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, por correo electrónico.

SEXTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese el Convenio de Coalición aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior en cumplimiento al párrafo 4 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en los Estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones